

ÁREA METROPOLITANA DE BUCA RAMANGA <small>DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA N°: 041-18 (10 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

Auto por medio del cual se corre traslado de la prueba técnica decretada de oficio en el auto 062/17 y se corre traslado para presentación de alegatos.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCA RAMANGA, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en las Leyes 1625 de 2013, 1333 de 2009 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante auto No. 015 de Marzo 14 de 2017, se impuso medida preventiva a la Empresa DESCONT S.A E.S.P, consistente en la suspensión provisional de actividades de vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, producto del lavado de vehículos y áreas de almacenamiento y tratamiento desarrolladas en predio ubicado en la carrera 3 No. 2-221, vía chimita del Municipio de Girón, hasta que se diera cumplimiento a las condiciones ambientales que se llegaren a establecer dentro de las presentes diligencias.
2. Que a través de Auto No. 030 de abril 11 de 2017, se ordenó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 015 de Marzo 14 de 2017, a la Empresa DESCONT S.A E.S.P, con ocasión a la programación del monitoreo y caracterización de ARnD y al cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de acción.
3. Que con Auto No. 033 de Abril 12 de 2017, se ordenó apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de la empresa DESCONT S.A., E.S.P, identificada con Nit 804002433-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, y/o quien haga sus veces, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.
4. Que mediante auto No. 049 de junio 13 de 2017, se formularon cargos contra la empresa DESCONT S.A., E.S.P, identificada con Nit 804002433-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, y/o quien haga sus veces, por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:

“CARGO UNICO: Incumplimiento a la normatividad ambiental por no cumplir con los porcentajes de remoción en carga en DBO₅, el cual debe ser mayor o igual al 80%, así como superar las concentraciones de los parámetros de interés sanitario definidos como Cianuros (1,0 mg/L) y compuestos fenólicos (0,2 mg/L), infringiendo con ello las disposiciones de los artículos 2.2.3.3.9.15 y 2.2.3.3.9.16., del Decreto 1076 de 2015.”
5. Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor CRISTIAN DELGADO CASTELLANOS, en calidad de autorizado del gerente de la Empresa DESCONT S.A, E.S.P., el día 29 de Junio de 2017.
6. Que mediante Auto No. 062 del 17 de agosto de 2017, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se relacionó las pruebas documentales obtenidas por el AMB y las alegadas por el investigado, y de oficio se solicitó al grupo hídrico del AMB emitir concepto técnico de dosificación de la multa. El auto referido fue notificado personalmente

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - OROÑO - PIEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FC-01
	AUTO SA Nº: 041-18 (10 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

el 24 de agosto de 2017, al señor CRISTIAN DELGADO CASTELLANOS, en calidad de autorizado del gerente de la Empresa DESCONT S.A, E.S.P.

7. Que con Resolución No. 001091 de diciembre 14 de 2017, se definió responsabilidad, declarando responsable a la empresa DESCONT S.A, E.S.P. identificada con Nit 804002433-1, del cargo único formulado en su contra mediante el Auto No. 049 del 13 de junio de 2017. Así mismo se sancionó con multa equivalente a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$63.039.539).
8. Que mediante Resolución No. 000172 de febrero 09 de 2018, se resolvió recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 001091 de diciembre 14 de 2017 y concediéndose el recurso de apelación ante la Dirección General.
9. Que remitido el expediente por parte de la Subdirección Ambiental a la segunda instancia, mediante auto de fecha 13 de abril de 2018, se declaró la nulidad de las actuaciones procesales surtidas dentro del trámite de la referencia a partir de la recepción del informe técnico visible a los folios 111 a 117 del expediente, con el fin de que se surta TRASLADO de la prueba técnica decretada de oficio en el Auto No. 062 de agosto 17 de 2017 y se otorgue oportunidad para los alegatos correspondientes.
10. Que mediante oficio No. 162 de Mayo 4 de 2018, la oficina de Secretaría General del AMB, devolvió a la subdirección ambiental el expediente SA 008-2017, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 abril de 2018 subsanar la nulidad presentada y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009.
11. Que la ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: *... "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...* Asimismo el artículo 40 de la ley 1437 de 2017 estableció: *... "El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación antes de que se dicte una decisión de fondo"...*
12. Que dichas disposiciones legales resultan aplicables al procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así mismo en virtud del principio de economía procesal se correrá traslado conjunto por el termino de 10 días, tanto para controvertir las pruebas conforme el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, así como para presentar los alegatos respectivos conforme el artículo 48 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a:

AREA METROPOLITANA DE BUENARRAMA <small>SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA N°: 041-18 (10 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

empresa DESCONT S.A., E.S.P, identificada con Nit 804002433-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, y/o quien haga sus veces, para efectos de controvertir las pruebas ordenadas de oficio y presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa DESCONT S.A., E.S.P, identificada con Nit 804002433-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, y/o quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.

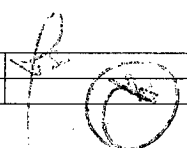
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



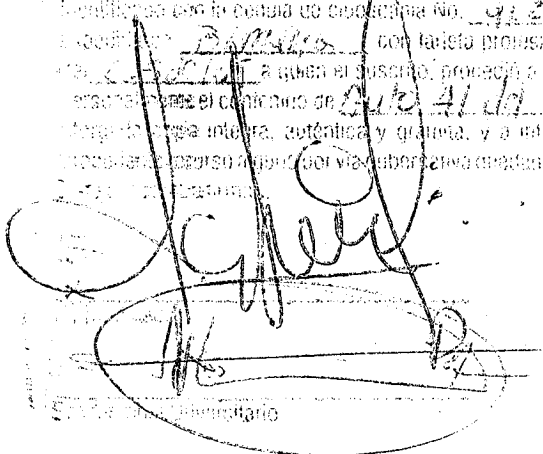
GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyecto	Marcela Riveros Z.	Profesional Universitario SAM	
Revisó	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

Exp: SA-008-17

AREA METROPOLITANA DE BUENARRAMA
SUBDIRECCION AMBIENTAL
AREA JURIDICA

NOTIFICACIÓN PERSONAL, a los VOLUNTARIO 25 días del mes de Mayo del 2018 se presentó en la Subdirección Ambiental de la Área Metropolitana de Buenarrama Don Luis Torres Puy identificado con la cedula de ciudadanía No. 91220230 y cónyuge Ballerín (con tarjeta profesional No. 8274) a quien el suscrito, procedió a notificarle acerca y respecto del contenido de Auto 41 de 10 de 2018 expedido en esta instancia, auténtico y gratuito, y a informarle que no es procedente el recurso de apelación por vía gubernativa mediante esta instancia.


Subdirector Ambiental